	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página **1** de **1**

CÓDIGO	**1900**	**CONSECUTIVO**	510
FECHA	03/09/2020		
PARA	CLAUDIA MENDOZA	**CARGO**	Oficina de Sistemas
DE	BARTOLOME TAYLOR JAY	**CARGO**	Secretario de Planeación
ASUNTO	Notificación Por Aviso		

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la publicación del Acto Administrativo **RESOLUCION,** con número **002596** a los Cuatro días (04) del mes de agosto de 2020, del señor: **MIDHAT IBRAHIM EL HAMED,** para que se entienda surtida la notificación por aviso contenida en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado junto con la notificación por aviso expedida por esta Dependencia.

Cordialmente,

BARTOLOME TAYLOR JAY
Secretario de Planeación

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Planeación
Destino-MIDATH IBRAHIM EL HAMED
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-NOTIFICACIÓN
Radicado- 3871 - 03-09-2020
Folios- 02 - Anexos- 0

Anexos: -Copia del acta de resolución número 002596, De fecha de cuatro días (04) del mes de Agosto 2020.
-Notificación por aviso.

Proyecto: J.Mercado
Reviso: *btyalor*
Archivo: *A. Brackman.*

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1900

San Andrés Isla 03/09/2020

Señores:

MIDATH IBRAHIM EL HAMED

San Andrés Isla

Respetado Señor(a)

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Planeación
Destino-MIDATH IBRAHIM EL HAMED
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-NOTIFICACIÓN
Radicado- 3871 - 03-09-2020
Folios- 02 - Anexos- 0

Referencia: Notificación por Aviso, articulo 69 del CPACA.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el suscrito Secretario de Planeación Departamental, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del Solicitante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, del contenido de la solicitud de la resolución con Numero 002596, con Numero de radicado N° 88001-0-20-0005 con fecha del cuatro (04) del mes de Agosto de 2020.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución Numero 002596
Fecha del Acto Administrativo:	04de Agosto 2020
Autoridad que lo Expidió:	Secretaria de Planeación
Recurso (s) que procede (n)	No procede
Plazo (s) para interponerlo (s)	10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Solicitud de entrega de Resolución N° 002596, a los cuatro (04) días del mes de Agosto 2020, en dos (02) Folios útiles y escritos, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 del CPACA, se entenderá surtida la notificación del mismo finalizado el día siguiente a la recepción del presente.

Cordialmente,

BARTOLOME TAYLOR JAY.
Secretario de Planeación

Proyecto: J.Mercado
Reviso: B.Taylor
Archivo: A.Brackman

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO RE 002596

(04 AGO 2020)

"Por medio de la cual se niega una Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MIDHAT IBRAHIM EL HAMED** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.002.304 en calidad de propietarios, solicita Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, sobre predio ubicado en el sector Little Cliff o Sarie Bay Calle 6 # 16-101, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 727 del 28 del mes de junio de 2.013 de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-10136 y Referencia Catastral No.01-00-00-00-0149-0005-0-00-00-0000.

Que el proyecto se radico en la ventanilla única de esta entidad bajo el radicado No. 1732 de fecha 20/01/2020 y en esta dependencia se le asignó la radicación No. N°88001-0-20-0005 y la solicitud sometida a consideración de esta Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva".

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 583 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 del 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;

Que hecha revisión de la solicitud presentada y verificada la concordancia de la misma con las normas urbanísticas vigentes, se pudo constatar que el predio se ubica en la unidad de planificación insular UPI-U2 denominada PROTECCION AMBIENTAL LITTLE CLIFF, en la cual se permiten como usos principales: espacio público-protección; usos secundarios: vivienda, comercio de barrio; en áreas mínimas prediales de:

- Área mínima de lote:300m2

Que el predio objeto de la licencia cuenta con un área de 215 m2 conforme a descripción de linderos y medidas descritos en la escritura pública, no cumpliendo con el área mínima exigida por la norma, pero este viene de una segregación -subdivisión siéndole aplicable el parágrafo 4º del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015, de esta forma posibilitándole el desarrollo y dando cumplimiento a la normatividad urbanística vigente.

Que al proyecto se le dio el trámite correspondiente y en él se designó como constructor responsable al arquitecto JORGE LUIS ARROYO MIRANDA, identificado con la tarjeta profesional vigente 08700-62664, como diseñador estructural al Ingeniero Civil RICHARD CHOW MAYA con matrícula profesional vigente 25202-65785, conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Que consultados los registros del COPNIA (consejo profesional nacional de ingeniería y arquitectura) de sanciones vigentes que impiden el ejercicio de la ingeniería, se constató que los profesionales arriba mencionados no tienen sanciones disciplinarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los vecinos colindantes relacionados por el peticionario, en el Formulario Único Nacional F.U.N, fueron citados mediante oficios de Rad. N°436 de fecha 23/01/2020.

De igual manera se instaló la valla ordenada, para advertir a vecinos y terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de la Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva en la que se señala como fecha de inicio del trámite ante esta Secretaría de Planeación y se allego la fotografía respectiva mediante oficio 3245 de fecha 30/01/2020, esto según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que se pudo constatar que el proyecto radicado bajo el N°88001-0-20-0005 No supera más de 2.000 mt2 por lo tanto presentó diseños estructurales, no siendo necesario la revisión independiente.

Que mediante oficio 1732 de fecha 09/03/2020 se levantó acta de observaciones al proyecto con relación a porcentajes de ocupación y construcción, aislamientos y voladizos los cuales deberían ser objeto de ajuste.

Que el peticionario dio respuesta al acta de observaciones mediante oficio fechado 10 de junio de 2020 y radicado vía mail en fecha 07/07/2020, aportando planos y cuadro de áreas.

Que, verificado, se subsanaron parcialmente las observaciones dadas a conocer mediante el acta, pero persisten detalles en el diseño no ajustados a la norma como son el porcentaje de construcción y los voladizos, no cumpliendo con la normatividad urbanística vigente aplicable para este caso específico UPI U 2.

Que, si bien los términos para los tramites de licencia y demás actuaciones relacionadas con esta, se encuentran suspendidos con base a lo establecido en los Decretos Departamentales 141 y 148 de 2020; el artículo 3 del parágrafo 1ro del Decreto Departamental 157 permite reanudar términos para aquellos trámites de licencias que lo requieran

Que teniendo en cuenta que el estudio del a misma arroja un resultado negativo, se estima procedente reanudar los términos para poner fin a la actuación y evacuar el volumen de los procesos.

Que realizados los estudios necesarios y encontrándose dentro del término legal de 45 días para la expedición de esta licencia, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva elevada por el señor **MIDHAT IBRAHIM EL HAMED** propietario, sobre predio ubicado en el sector Little Cliff o Sarie Bay Calle 6 # 16-101, UPI-U2 denominada PROTECCION AMBIENTAL LITTLE CLIFF, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No. 727 del 28 del mes de junio de 2.013 de la Notaria Única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-10136 y Referencia Catastral No.01-00-00-00-0149-0005-0-00-00-0000, teniendo como base lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 04 AGO 2020

BARTOLOME TAYLOR JAY
Secretario de Planeación

Elaboro: v – Suarez-planeación
Reviso y Aprobó: B Taylor
Archivo: A Brackman

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ ( ) días del mes de _____ de 20__ siendo las -____:____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No._____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo _____ No. _____ de fecha _____ ( ) del mes de _____ del año 20__. De la cual se entrega copia autentica en_____ folio utiles y escritos.

_____ _____

EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR